

Sesion 16.^a ordinaria en 19 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta. El señor Trumbull formula una interpelación á propósito del contrato celebrado por el Gobierno con la «Chili Telephone Company».—Contesta el señor Barros Luco (Ministro del Interior).—Se da por terminada la interpelación.—Continúa la discusión del proyecto sobre subsidios á las municipalidades, quedando aprobado hasta el artículo 8.º inclusive.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio de S. E. el Presidente de la República con el cual remite los antecedentes del convenio celebrado por el Gobierno con la «Chili Telephone Company Limited», pedidos por el señor Trumbull.

Siete informes de la Comisión de Guerra sobre otras tantas solicitudes particulares.

Moción de los señores Cristi y Ossa para conceder á las hermanas solteras del capitán don Arturo Prat la pensión de que gozaba su madre doña Rosario Chacón.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente.

«Sesión 15 ordinaria en 16 de Julio de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 3 hs. 15 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorje	Paredes, Bernardo
Barros Méndez, Luis	Pleiteado, Francisco de P.
Blanco, Ventura	Reyes, Nolasco
Bunster, J. Onofre	Richard F., Enrique
Bunster, Manuel	Riso-Patrón, Carlos V.
Concha S., Carlos	Robinet, Carlos T.
Correa S., Juan de Dios	Romero, Tomás
Cristi, Manuel A.	Rozas, Ramón Ricardo
Díaz Besoain, Joaquín	Santa Cruz, Vicente
Echeverría, Leoncio	Subercaseaux, Antonio
Edwards, Eduardo	Tocornal, Juan E.
Gazitúa B., Abraham	Trumbull, Ricardo L.
González E., Alberto	Undurraga V., Francisco
González E., Nicolás	Urrutía Rozas, Carlos
González Julio, A.	Valdés Cuevas, Florencio
Guzmán I., Eugenio	Vázquez, Erasmo
Hevia Riquelme, A.	Walker Martínez, Carlos
Irrarázaval, Carlos	Walker Martínez, Joaquín
Lamas, Alvaro	Zavala, Samuel
Larrain A., Enrique	y los señores Ministros del
Lyon Pérez, Ricardo	Interior, de Justicia é Ins-
Matte, Eduardo	trucción Pública, de Guerra
Matte, Ricardo	y Marina y de Hacienda y
Ossa, Macario	el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Se dió cuenta:

S. O. DE D.

1.º De un mensaje del Presidente de la República con el cual remite una solicitud de la Municipalidad de la Victoria que pide se le haga extensiva la vigencia de la ley de 22 de Diciembre de 1891 en la parte referente al impuesto de haberes.

Habiéndose ya acordado conceder á todas las municipalidades de la República la autorización solicitada por la de Santiago, se mandó archivarlo.

2.º De dos informes sobre el proyecto relativo á autorizar la celebración de contratos en metálico, suscritos el uno por la mayoría de la Comisión de Hacienda y el otro por el señor Zegers don Julio.
Quedaron para tabla.

3.º De siete informes de la Comisión de Guerra recaídos en las siguientes solicitudes:

a) Del ex capitán don Jorge Porter, en que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero del presente año.

b) De don Juan Aravena, que pide una gratificación;

c) De doña Margarita Cabrera Negrete, en que pide se le acuerde pensión de gracia;

d) De don Paul Wilkinson, en que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero de este año;

e) De don Carlos Aliaga Fáez, en que pide se le acuerde alguna recompensa;

f) De don Guillermo Möller, en que pide se le acuerde alguna recompensa por los servicios prestados a la causa constitucional;

g) De doña Amalia Dávila, viuda de Borgoño, en que pide pensión de gracia.

Todas pasaron á la Comisión Revisora.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) para pedir á la Cámara que acordase discutir preferentemente, después del proyecto sobre subsidios municipales, los dos sobre asuntos financieros que han sido informados por la Comisión de Hacienda.

Después de un breve debate en que tomaron parte los señores Edwards don E., Walker Martínez don J., González Errázuriz don N., Ossa, Concha S. y Matte don Eduardo, la indicación del señor Ministro fué aprobada por asentimiento tácito, con el voto en contra del señor González Errázuriz don Nicolás.

El señor Trumbull pidió al señor Ministro del Interior que se sirviera enviar á la Cámara un contrato celebrado por el Gobierno recientemente con la «Chili Telephone C.^a Limited» y los antecedentes del mismo.

El señor Barros Luco, Ministro del Interior, expuso que ya estaba ordenada la publicación del contrato y que enviaría á la Cámara los antecedentes.

También, antes de la orden del día, usó de la palabra el señor Arteaga, Ministro de Guerra, para contestar á la interpelación que el señor Barros Méndez le dirigió en la sesión anterior; y después de haber expuesto este señor Diputado que presentaría un proyecto de ley para obtener el ascenso de los oficiales postergados por olvido á que Su Señoría se refirió, se dió por terminada la interpelación.

El señor Lamas pidió al señor Ministro del Interior que se sirviera enviar á la Cámara una solicitud de la Junta de Alcaldes de Tacna sobre que se le autorizara para elevar la tasa de los impuestos locales, con sus respectivos antecedentes.

El señor Barros Luco, Ministro del ramo, dijo que así lo haría, y se dió por terminado el incidente.

Entrando en la orden del día, se puso en segunda discusión el artículo 2.^o del proyecto de subsidios municipales y fué aprobado por asentimiento tácito, con la modificación propuesta por el señor Presidente Zegers de poner «Municipalidades» donde dice «Municipalidad».

En discusión el artículo 3.^o, hicieron breves observaciones los señores Presidente Zegers y Tocornal don J. E., después de los cuales el artículo fué aprobado sin modificación por asentimiento tácito.

Puesto en discusión el artículo 4.^o hizo presente el señor Edwards don E. que convendría dejar constancia de que las modificaciones que él introduce en el artículo 44 de la ley de 22 de Diciembre de 1891 son de carácter transitorio y solo para mientras rija la ley actualmente en discusión.

El señor Riso-Patrón manifestó que eso podría ser materia de un artículo posterior que se refiriera en general á todas las modificaciones de igual naturaleza á la de que se trata en este artículo.

Con esto, después de haber dicho el señor Barros Luco, Ministro del Interior, que la aclaración propuesta le parecía innecesaria pero que la aceptaba, el artículo fué aprobado por asentimiento tácito con la sola modificación de decir «lo harán las municipalidades» donde dice «lo hará la Municipalidad».

En discusión el artículo 5.^o hizo observaciones el señor Blanco sobre los plazos que van á dar por resultado que la contribución del primer semestre de 1893 no podrá ser cobrada en Febrero como lo dispone la ley de 22 de Diciembre de 1891, pudiendo dar esto origen á dificultades.

Después de un debate en que tomaron parte los señores Tocornal don J. E., Zegers, Presidente; Riso-Patrón, Díaz Besoain, Robinet, Hevia Riquelme y Walker Martínez don J., se propuso para consultar las ideas emitidas en él, que el artículo quedara redactado en estos términos:

«Las municipalidades podrán alterar las fechas y

ampliar los plazos fijados en los artículos 46, 48, 49, 50 y 51, debiendo guardar los plazos entre sí la misma distancia que guardan en los artículos citados.»

El artículo fué aprobado en esta forma por asentimiento tácito, habiéndose dado previamente por retirada una indicación del señor Tocornal don J. E., que tenía por objeto dejar expresado que las municipalidades podrán también fijar la época para el pago de la contribución correspondiente al primer semestre de 1893, declaración que algunos señores Diputados juzgaron innecesaria.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesión privada para ocuparse en el despacho de solicitudes particulares, y su resultado fué el siguiente:

I. Se aprobó por unanimidad de votos la modificación introducida por el Senado en el proyecto aprobado por esta Cámara concediendo una suma de diez mil pesos á don Bernardino y don Francisco A. Millán, modificación que consiste en la intercalación de la frase «con el carácter de asignación alimenticia.»

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—En atención á los importantes servicios prestados al país por el teniente-coronel de Artillería don Antonio Millán durante la época de la Independencia, y teniendo presente que dicho jefe dejó de percibir trece años medio sueldo, concédese por gracia, con el carácter de asignación alimenticia, y por una sola vez, á sus nietos don Bernardino y don Francisco A. Millán la cantidad de diez mil pesos.»

II. Por 28 votos contra 4 se aprobó la modificación introducida por el Senado en el proyecto acordado por esta Cámara á favor de doña Bruna Venegas, viuda de Riquelme, modificación que reduce á mil ochocientos pesos anuales el aumento de pensión que el proyecto primitivo hacía subir á dos mil cuatrocientos.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Elévase á mil ochocientos pesos anuales la pensión concedida por el artículo 5.^o de la ley de 12 de Septiembre de 1879, á doña Bruna Venegas, viuda de Riquelme, quedando excluida del goce de toda otra asignación fiscal, cualquiera que sea su naturaleza ú origen.»

III. Por 32 votos contra 1 se aprobó la modificación introducida por el Senado en el proyecto de esta Cámara que concedía á la viuda é hijos de don Bernabé Chacón una pensión mensual de cien pesos, modificación que consiste en concederle montepío de capitán.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Se concede á la viuda é hijos del capitán don Bernabé Chacón el montepío de capitán.»

IV. Por 21 votos contra 12 acordó no insistir en el proyecto de ley aprobado por esta Cámara concediendo á doña Demofila y doña Dolores Yávar y Ruiz el montepío correspondiente al empleo de teniente-coronel, proyecto que el Senado rechazó.

V. Por 16 votos contra 15 acordó no insistir en el proyecto de ley aprobado por esta Cámara, y que el Senado rechazó, concediendo una pensión de veinte

pesos mensuales á doña Agustina Maruri, viuda de O'Ryan.

VI. Por 16 votos contra 15 acordó no insistir en el proyecto de ley aprobado por esta Cámara, y que el Senado rechazó, concediendo á la madre y hermanas del cirujano don Manuel A. Cerda Rodríguez la pensión correspondiente al empleo de capitán.

VII. Por 27 votos contra 5 acordó no insistir en el proyecto aprobado por esta Cámara, y que el Senado rechazó, concediendo á la viuda é hija legítima del teniente-coronel don Matías González el montepío correspondiente al empleo de coronel efectivo.

VIII. Con motivo del proyecto concedido por el Senado concediendo abono de servicios al teniente-coronel don Waldo Guzmán y Guzmán, la Cámara declaró por 19 votos contra 13 que éste ha comprometido la gratitud nacional, y por 21 votos contra 11 aprobó el proyecto que dice así:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al teniente-coronel de Ejército don Waldo Guzmán y Guzmán, para los efectos de su retiro, los dos años, cinco meses y veintitún días que sirvió como cadete pensionista de la Escuela Militar.»

Se levantó la sesión á las 5.40 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 19 de Julio de 1892.—Tengo el honor de remitir á V. E. los antecedentes relativos al convenio celebrado entre el que suscribe y don J. W. Kerr, en representación de la «Chili Telephone Company Limited» y que fueron pedidos por el honorable Diputado don Ricardo L. Trumbull en la sesión de 16 del presente.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Ramón Barros Luco.*»

2.º De siete informes de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno sobre la solicitud del ex-soldado Ramón González, en que pide pensión de gracia.

Otro sobre la solicitud de don José Pantaleón Cortés Benavides, padre del grumete Pantaleón Cortés, muerto á bordo de la *Esmeralda*, en que pide pensión de gracia.

Otro sobre la solicitud del soldado Vicente Saavedra, en que pide se le rehabilite para poder optar á los beneficios de la ley de 22 de Diciembre de 1881.

Otro sobre la solicitud en que pide pensión de gracia doña Rosaura Vargas.

Otro sobre la solicitud del coronel don Gabriel Alamos, en que pide se le mande abonar la gratificación de mando que dejó de percibir por haber hecho renuncia del mando del Regimiento Zapadores al iniciarse la dictadura.

Otro sobre la solicitud de doña Isabel Aliste, en la que pide pensión de gracia.

Y el último sobre la solicitud de doña Cruz Solar, viuda de Avila, en que pide aumento de la pensión de montepío que ahora disfruta.

3.º De la siguiente moción:

Honorable Cámara:

Por ley de 12 de Septiembre de 1879 se concedió á doña Rosario Chacón de Prat, madre del que fué

comandante de la corbeta *Esmeralda*, don Arturo Prat, muerto gloriosamente en las aguas de Iquique el 21 de Mayo de 1879, una pensión vitalicia de mil pesos.

Fallecida la señora doña Rosario Chacón de Prat el 5 de Enero de 1890, el Estado ha quedado eximido desde esa fecha del pago de la aludida pensión.

Entretanto las hermanas del heroico capitán Prat que, viviendo al lado de su madre, gozaban de los beneficios de la pensión antes detallada, han quedado desde entonces privadas de toda protección de parte del Erario Nacional.

Equitativa parece, dados estos antecedentes, y la importante deuda de gratitud contraída por la Nación para con la familia del capitán Prat, que hoy se conceda á las hermanas solteras de éste la pensión que por ley de 12 de Septiembre de 1879 gozaba la señora Rosario Chacón de Prat. Dicha pensión vendría por lo demás á llenar premiosas necesidades de parte de las agraciadas.

Por las consideraciones anteriores, venimos en proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concédese á las hermanas solteras del capitán Arturo Prat, doña Atala Rosa y doña Ecilda, la pensión vitalicia de mil pesos, de que gozaba antes por ley de 12 de Septiembre de 1879 la señora doña Rosario Chacón de Prat, para que la gocen por mitad y con arreglo á la ley citada.

Santiago, 16 de Septiembre de 1892.—*M. A. Cristi*, Diputado por Ligua.—*Macario Ossa*, Diputado por la Victoria.»

4.º De tres solicitudes particulares:

Una de don Carlos G. Lister, en la que expone que desiste de la solicitud que presentó á esta Cámara el 14 de Enero de 1892, en la que pedía privilegio exclusivo y otras concesiones para la elaboración del fierro y acero viejo. En cambio pide ahora: 1.º que el Estado se comprometa á venderle á la fábrica que tiene el propósito de establecer, los desperdicios y aparatos ya inútiles de fierro y acero viejo que le pertenezcan, con excepción de los rielos que tengan más de sesenta centímetros de largo, al precio de siete y medio chelines la tonelada, puesta en carros del ferrocarril, durante quince años; 2.º liberación de derechos de aduana, por el mismo espacio de tiempo y hasta por la cantidad de quince mil pesos al año, por la internación de varias materias primas; y 3.º concesión durante cincuenta años del usufructo de una extensión de 100 metros de playa paralelo al mar, cerca del Dique de Talcahuano.

Otra de doña Ema Pradel, viuda de Argomedo, en que pide pensión de gracia.

Y la última del teniente-coronel don Abel Policarpo Ilabaca, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Trumbull*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede hacer uso de ella el señor Diputado.

El señor *Trumbull*.—Hasta este momento,

señor Presidente, me había sido imposible imponerme de la solicitud del gerente de la Compañía de Teléfonos Chilian Limited, que ha servido de base al contrato celebrado por esa persona con el Gobierno. Pero he visto publicados en el *Diario Oficial* tanto el contrato aludido como algunos de sus antecedentes, y esto me mueve á llamar la atención de la Cámara sobre un negocio que tanto el interesado como la Cámara y el país no podrán menos de considerar como un verdadero monopolio. Ruego al señor Secretario que tenga á bien dar lectura al contrato celebrado por el Ministerio del Interior con el señor Kerr, gerente de la Compañía «Chilian Telephone Company Limited».

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Núm. 2,504.—Santiago, 13 de Julio de 1892.—Vista la solicitud que precede y lo informado por la Dirección General de Telégrafos, se aprueba el siguiente convenio ajustado entre el señor Ministro del Interior don Ramón Barros Luco y don J. W. Kerr, en representación de la «Chili Telephone Company Limited»:

1.º El Gobierno se obliga á usar en todas las oficinas de su dependencia que actualmente estuvieren dotadas de teléfonos, y en las que en lo futuro dotare, los teléfonos de la Chili Telephone Company Limited, con exclusión de los que puedan instalarse por otras compañías ó personas;

2.º Las líneas telefónicas que en adelante se construyan en vías ó terrenos que fueren bienes públicos, paralelamente á las ya existentes, deberán guardar una distancia mínima de treinta metros cuando dichas líneas no excedieren de doscientos kilómetros; y si ellas excedieren de esa longitud, la línea que se instalare deberá guardar, sobre esos treinta metros, la mayor distancia que fije la Dirección General de Telégrafos como necesaria para impedir toda influencia de inducción que pueda perturbar los servicios respectivos. Las condiciones que se establecen por este artículo no comprenden las líneas que se construyan por cuenta y para el uso del Supremo Gobierno;

3.º La Chili Telephone Company se obliga á hacer el servicio en condiciones enteramente satisfactorias y por los precios actualmente establecidos. No obstante, si durante la vigencia de este contrato el tipo del cambio internacional llegare á treinta y dos peniques, los precios aludidos se rebajarán en una cuarta parte de su monto mientras el cambio permanezca á ese tipo ó á un tipo superior; y si el cambio alcanzare á treinta y seis peniques, los precios primitivos se descontarán en una tercera parte de su monto;

4.º La Chili Telephone Company se compromete, en prenda de las obligaciones que contrae para con el Supremo Gobierno, á invertir durante los tres primeros años de este contrato la suma de treinta mil libras en mejorar sus instalaciones y oficinas, de lo cual traerá constancia al Ministerio del Interior vendido dicho término;

5.º Este convenio, á excepción de la cláusula 4.ª, durará por el término de diez años. Expirado este plazo, podrá prorrogarse, pero cesará previo aviso dado á la Compañía por el Ministerio del Interior con tres meses de anticipación.

Redúzcase el presente decreto á escritura pública y se autoriza al Director General de Telégrafos para que la suscriba en representación del Fisco.

Auótense y comuníquese. — MONTT. — R. Barros Luco.»

El señor **Trumbull**.—Me parece que habrá despertado la atención de todos mis honorables colegas la disposición del artículo 1.º de este convenio, celebrado por el Gobierno de Chile con una compañía industrial extranjera, y con el cual se excluye toda competencia que en el mismo ramo pueda ejercitarse.

También ha podido llamar la atención de la Cámara el hecho de que el contrato á que me vengo refiriendo, ajustado el 13 de Junio, no haya sido publicado oficialmente sino el 16 de Julio, y esta otra particularidad digna de nota: que la fecha con que aparece publicado el contrato es de 13 de Julio, y no de 13 de Junio, día en que fué ajustado. Lo primero naturalmente reviste una gravedad inusitada, desde que un acto oficial, que debió hacerse público sin demora, lo ha sido con más de un mes de posterioridad y eso porque el que habla ha pedido expresamente su publicación.

El artículo 2.º del mencionado contrato encierra ciertas reglas sobre la colocación de las líneas, y sobre el uso exclusivo de terrenos y vías públicas que me parecen no menos extrañas que el contrato en general.

Según nuestra Constitución, los bienes nacionales pertenecen á todos los ciudadanos de este país; las autoridades administrativas no tienen sobre ellos más atribuciones que las que la Constitución ó la ley establecen. Sólo el Poder Legislativo tiene una autoridad ilimitada para disponer en una forma ó en otra de las cosas de propiedad nacional. Ni el Ejecutivo ni ninguna persona ó reunión de personas tiene, en conformidad á nuestra Carta Fundamental, derecho para arrogarse facultades que la Carta ó la ley no le han conferido. Estas son reglas obvias de derecho común.

De manera que el Gobierno no ha podido disponer libremente, en favor de una empresa particular y con exclusión de todo otro interesado, de bienes que pertenecen á la nación.

Pero hay más.

Según la ley de Municipalidades, poco ha sancionada por el Congreso, esas corporaciones tienen la facultad de determinar lo conveniente en materia de colocación de postes, líneas telegráficas, telefónicas ó ferrocarrileras dentro del recinto de su jurisdicción. El art. 2.º del contrato que estoy analizando hace fuego, de la manera más violenta, contra una atribución exclusiva de las nuevas municipalidades. Pero esta invasión de poderes de otra autoridad ¿producirá resultados prácticos? Si las leyes y la Constitución se cumplen, ese contrato-monopolio será letra muerta. ¿Cómo haría el Gobierno efectivo el derecho que ha otorgado á la «Chilian Telephone C.º», si mañana la Municipalidad de Santiago concede á un particular cualquiera permiso para plantar postes y tender líneas en las calles de esta ciudad? ¿Podría el Gobierno impedir los trabajos de la nueva empresa aunque se ejecuten paralelamente y á corta distancia de los de la compañía exclusiva? Nó. Y supongamos

que los impida, ¿no habrá abuso? ¿no habrá violación abierta de la Constitución y de la ley? Según ésta, el Ejecutivo puede otorgar, dentro de ciertas reglas, privilegio de invención. Solo la ley puede conceder monopolios á industrias conocidas y explotadas en el mundo entero.

El procedimiento adoptado por el Gobierno en el negocio que me ocupa es, pues, abusivo, depresivo del derecho de todos los ciudadanos de la República.

Y al cabo de todo esto ¿quiere decirme el honorario Ministro del Interior, qué alto interés público ó nacional había de por medio para celebrar el contrato con la Compañía de Teléfonos que hoy funciona?

Hay algo grave también que es preciso revelar. Celebrado el contrato, y antes de ser conocido por el Congreso y por el país, los interesados han llevado la jactancia hasta afirmar que la concesión á ellos hecha por el Gobierno de Chile era el pago de ciertas reclamaciones patrocinadas por el Gobierno inglés.

Quiero dar por sentado, un instante, que la Compañía de Teléfonos haya sufrido durante la dictadura. Si su reclamación es justa, ¿qué dificultad existe para pagar lo que se debe? Y si no es justa, ¿por qué es ella atendida en forma tan irregular? Lo que considero inadmisibles, es que se gratifique con una prenda del favoritismo oficial á una empresa que jamás comprometió el reconocimiento de Chile, y que supo extorcar del Gobierno de Balmaceda una suma no inferior á cien mil pesos.

Antes de proseguir, desearía escuchar alguna justificación de parte del señor Ministro del Interior.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—La concesión que, por el decreto á que se ha dado lectura se otorga á la «Chili Telephone Company Limited», es enteramente igual á otras concesiones hechas á diversas compañías, tanto de telégrafos como de ferrocarriles. Sabe, en efecto, la Honorable Cámara, que en distintas ocasiones se ha dado permiso á varias compañías y á particulares para poner postes de telégrafos y colocar rieles de ferrocarril en los caminos públicos, sin necesidad de ley.

Por lo demás, me hallo en completo acuerdo con el honorable Diputado sobre la conveniencia de que venga la ley á establecer reglas precisas en esta materia; pero, en la actualidad, la práctica es la que he indicado; y, á virtud de ella, el Gobierno ha concedido un privilegio análogo al que hoy se censura, á la Compañía Americana de Teléfonos, como sabe bien, como lo sabe muy bien el honorable señor Trumbull.

De manera, pues, señor Presidente, que la cuestión legal debe quedar enteramente eliminada, desde que no habrá la menor justicia en censurar que se haga á esta Compañía una concesión que ya en varias ocasiones, y sin protesta de nadie, se ha hecho á otras.

Respecto al establecimiento, por este contrato, de un monopolio, él no existe, señor: el Gobierno ha contratado la colocación en las oficinas públicas de aparatos telefónicos con la actual Compañía porque no hay otra; pero, si mañana se presentase otra, la Americana, por ejemplo, y ofreciese desempeñar el mismo servicio en mejores condiciones, el Gobierno tendrá el más perfecto derecho para aceptar su propuesta; de manera, pues, que no hay tal monopolio:

el día en que el servicio se desempeñe mal, el Gobierno rescindiré el contrato, y así lo declaro ante la Honorable Cámara.

En cuanto á la prohibición de que otras compañías coloquen sus postes á menor distancia de 30 metros, debo hacer presente que el señor director de Telégrafos, á quien considero una persona competente y muy honrada, ha creído é indicado que las líneas telefónicas deben colocarse á esa distancia. Si el honorable señor Trumbull tiene una opinión diversa, yo soy el primero en respetarla, pero habrá de comprender Su Señoría que el Gobierno necesita atender de preferencia y respetar la opinión de la autoridad técnica administrativa que la ley ha puesto á cargo de esta clase de servicios. Esta parte de la concesión, como ya lo sabe, pues, la Honorable Cámara, ha emanado del señor Director General de Telégrafos.

Por otra parte, la concesión no importa en manera alguna un gravamen: si otras compañías desean establecer líneas telefónicas, ningún inconveniente tienen para colocarlas á esa distancia á menos que tengan el propósito de armar camorra, propósito que, quiero creerlo, no abrigará ningún Diputado en esta Cámara.

Esto, señor, por lo que hace á los caminos públicos.

Por lo que atañe al interior de las ciudades, la ley de municipalidades recién dictada, á que se ha referido el honorable señor Trumbull, ha dejado á los respectivos municipios la facultad de determinar la colocación de estas líneas; de modo que, si una Compañía desea colocarlas, podrá hacerlo si la Municipalidad se lo permite, y el Gobierno no tendrá el derecho de inmiscuirse en este negocio.

Todavía ha hecho el honorable Diputado otra observación, relativa á la publicación de estos antecedentes. Como supongo que el señor Trumbull tiene el propósito de provocar una discusión seria, declaro, señor, que no me explico esa observación. Cuando Su Señoría me dijo que iba á pedirme que trajera á la Cámara esos antecedentes, le contesté que se habían mandado publicar: esto se lo dije á las tres de la tarde; á las cuatro de ese mismo día, los antecedentes se publicaban en el *Diario Oficial*. Repito, pues, que esta insinuación del honorable Diputado me parece poco seria.

El señor **Trumbull**.—No dejo de extrañar un tanto el calor que ha gastado el señor Ministro en contestar una pregunta tan seria y grave como la que le he dirigido. De paso observaré á Su Señoría, en lo que atañe á la publicación de antecedentes, que le oí mal cuando se la pedí. Creí que Su Señoría había dicho. Se publicarán, es decir que iba á dar la orden para ello; y no que ya estaba dada esa orden. Advertiré también que mi petición de publicar los antecedentes, fué acompañada con la reserva del derecho de hacerla nuevamente en sesión.

No sé si el señor Ministro ignore que el viernes, es decir un día antes, fuí á ver al Subsecretario de su Ministerio y le manifesté cuán irregular era que un decreto firmado el 13 de Junio, un mes después, no estuviera publicado. ¿Qué significaba la demora? ¿Por qué se publica el 16 de Julio un decreto del 13 de Junio, que lleva un número de orden (2,504) tan notoriamente inferior al número 2,673 del decreto que

en el *Diario Oficial* aparece inserto inmediatamente después? ¡Un contrato de importancia tan considerable para el país entero, retardado treinta y tantos días en su publicación! Y todavía insisto en creer que la publicación se hizo porque yo llamé la atención del Subsecretario sobre tamaña irregularidad.

Ahora si el señor Ministro dió espontáneamente orden de que el contrato se publicase, me felicito de ello, y me felicito de la coincidencia.

Ha afirmado el señor Ministro que yo sé que á otras empresas industriales se les ha dado análoga concesión.

Algo conozco de empresas telefónicas; puedo asegurar que jamás supe ni oír decir que á una de ellas se le había dado privilegio de la naturaleza del actual; jamás he visto que se llamara á propuestas, para artículos de escritorio, por ejemplo, y se decretara que el proponente favorecido tendría durante diez años el privilegio de proveer al Gobierno, con exclusión de todo otro proponente.

Cuando funcionó la antigua Compañía Norte-Americana de Teléfonos, esto se creyó con derecho á privilegio porque lo obtuvo del Gobierno como inventor, pero jamás, lo repito, se ha dictado un decreto que excluyese á los demás ciudadanos de ejercer una industria conocida.

El señor Ministro está, pues, en un profundo error.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior). —El señor Diputado por Puchacay me está suponiendo cosas que no he dicho. Lo que yo he afirmado es que Su Señoría tiene conocimiento de que se ha concedido permiso á otras compañías para colocar postes en los caminos públicos. Como Su Señoría ha sostenido que el Gobierno no tiene facultad para hacer esas concesiones, he contestado que el señor Diputado conoce perfectamente bien otros casos en que ellas han sido otorgadas. No me he referido á otra parte del contrato que Su Señoría llama monopolio.

El señor **Trumbull**. —Celebro la rectificación del señor Ministro, y yo tenía razón al extrañar que Su Señoría hubiese expresado una idea tan errónea. Es efectivo que se han concedido permisos para colocar postes y tender líneas á diversas empresas.

Voy á ocuparme ahora de la distancia de los treinta metros.

El señor Ministro ha sostenido que, al establecer la distancia de treinta metros en el contrato, ha seguido la opinión del Director General de Telégrafos, y que este señor es muy honorable.

Conozco á este caballero, y lo creo muy honorable. En cuanto á su competencia, sólo haré esta reflexión: él se ha ocupado de telegrafía, y no es le mismo eso que los teléfonos.

Voy á demostrarlo, voy á demostrar que esa curiosa distancia de treinta metros para evitar la inducción, es un absurdo. No quiero apelar á los hombres técnicos, voy á invocar el más elemental sentido común. Con salir á la calle, cualquiera persona advierte que por un sólo poste pasan cien y doscientos alambres. Se sabe que las líneas telefónicas á Valparaíso son cuatro, que pasan por 1 s mismos postes. Si 30 metros de distancia es el límite minimum para evitar la inducción, ¿cómo no se producirá ésta entre dos

alambres situados á treinta centímetros uno de otro!

Pero, esto de la inducción no viene al caso. Si ella existe, es recíproca, va de una línea á la otra y de ésta á aquella. No hay empresa bastante insensata para tender líneas donde puede ser perjudicada por su competidor.

La verdad es que, por más que se le quiera disfrazar el contrato con la Compañía Chilian Telephone Limited es un tremendo monopolio.

Hoy día, que se atacan los monopolios y las combinaciones salitreras, que se habla de libertad de industria y de muchas otras libertades, es imposible que se establezcan trabas al derecho ajeno fundadas en fenómenos de inducción. No sé si el señor Director general de telégrafos sepa claramente lo que es inducción. Me inclino á creer que cultiva ciertas simpatías anglófilas, porque también él es hijo de Inglaterra.

La exclusión que hace el Gobierno de los servicios de otras compañías para sus oficinas hace imposible el establecimiento libre de empresas nuevas. ¿Qué Compañía querría hacer competencia á la favorecida cuando la comunicación con las oficinas públicas es una base primordial de explotación? ¿Quién va á tomar un abono al servicio telefónico si sabe que no le servirá para hablar con la Moneda ó los ferrocarriles?

Si esto se llama monopolio, los monopolios no existen.

Pero nadie creerá que aquí no hay monopolio. Lastarria, comentando el artículo 150 de la Constitución, dice lo siguiente:

«Hé aquí constituida la libertad de industria. » Sólo una ley del Estado puede poner trabas á esta » libertad, prohibiendo una industria que sea opuesta » por su naturaleza á las buenas costumbres, ó que » ponga en peligro la seguridad ó la salubridad pública, ó que sea contraria al interés nacional. Más si el » Poder Legislativo no ha calificado el caso, dictando » la ley precisa, la autoridad administrativa no tiene » facultad de aplicar el artículo constitucional á un » caso no calificado por la ley, aunque el funcionario » que ejerce esa autoridad advierta que tal industria » ó trabajo tiene alguno de los caracteres indicados » por la Constitución.»

Y más adelante, hablando del privilegio exclusivo: «Pero la Constitución ha querido que ese derecho » exclusivo sea temporal y no perpetuo, pues sólo lo » reconoce por el tiempo que concediere la ley. Justa es esta prescripción, si se trata de solo un proceso industrial, porque el interés de la sociedad » exige que se multipliquen y se hagan comunes los » medios de producción, y en este caso es necesario » que la ley concilie el derecho del inventor con el » interés social, de modo que aquél no se convierta » en un monopolio exclusivo que prive á la industria de las ventajas de la difusión.»

El señor Huneeus refiriéndose á la misma materia, al comentar el artículo 151 de la Constitución, dice: «Art. 151. Ninguna clase de trabajo ó industria » puede ser prohibida, á menos que se oponga á las » buenas costumbres, á la seguridad, ó á la salubridad pública, ó que exija el interés nacional, y una ley lo declare así.

«Este artículo garantiza la libertad del trabajo ó industria, y, por consiguiente, la de toda profe-

» sión, arte ú oficio. Sujeta esa libertad preciosa á
 » cuatro limitaciones, que importan otros tantos ca-
 » sos en que la prohibición del *trabajo* ó industria
 » puede constitucionalmente efectuarse. Ellos son
 » los siguientes: 1.º cuando el trabajo ó industria
 » fuere opuesto á las buenas costumbres; 2.º cuando
 » lo fuere á la seguridad; 3.º cuando lo fuere á la
 » salubridad pública; y 4.º cuando lo exigiere el inte-
 » rés *nacional* y una ley lo declarare así.

«Las primeras limitaciones no sugieren ni pueden
 » sugerir observación alguna. Fundada en ellas la
 » Ordenanza de Aduanas prohíbe, por ejemplo, la
 » internación de ciertas clases de artículos, por con-
 » siderar que sería opuesto á las buenas costumbres,
 » á la seguridad ó la salubridad pública. Es eviden-
 » te que el derecho que un individuo tiene de ejer-
 » cer la industria que le plazca, no puede ejercerse
 » en perjuicio de la comunidad ó de todo el país.
 » Esto se comprende.

«Pero la cuarta limitación impuesta por la Cons-
 » titución á la libertad del trabajo ó industria, ha
 » dejado en manos de la ley la facultad de limitarla
 » cuando lo *creyere conveniente*, pues es la ley misma
 » quien califica, en cada caso, si la prohibición ó li-
 » mitación es ó no exigida por el interés *nacional*.»

El honorable Ministro no nos ha dicho á nombre
 de qué interés nacional se ha celebrado el contrato
 con la Compañía de Teléfonos.

Ese contrato dice que la Compañía hará un servi-
 cio satisfactorio en cumplimiento de las obligaciones
 que contrae. ¿Cuáles son ellas? La de invertir treinta
 mil libras esterlinas en mejorar sus instalaciones;
 es decir que se le obliga á hacer algo que está en su
 inmediata conveniencia, que estaría en la convenien-
 cia de toda compañía sin monopolio, y á *fortiori*, en
 la de una que tiene privilegio exclusivo, para consoli-
 darse en él.

No se necesitarían más argumentos para probar
 que el contrato es ilegal é inconstitucional.

Pero hay otros datos muy ilustrativos:

El gerente de la «Chilian Telephone» ha dirigido
 una circular á sus comanditarios ó futuros accionistas.
 Es la comunicación de un empresario seguro de su
 negocio, de su monopolio, de su privilegio exclusivo.

Tan pronto como tuvo el decreto, antes de ser éste
 publicado, el gerente se dirigió á los interesados ha-
 ciéndoles saber que la Compañía, por ser la *única*,
 tenía espectativas seguras.

He aquí la circular:

«Santiago, 1.º de Julio de 1892.—Señor:

La Compañía ha hecho un descuento á los sus-
 criptores que han pagado hasta ahora servicio por
 dos ó más teléfonos, y le hubiera sido muy grato
 continuar haciéndolo, si la baja que el cambio ha
 experimentado, de 36 peniques—época en que se fijó
 el precio de los servicios—á 18 peniques—cambio
 actual,—no nos impusiera tantos mayores gastos
 que aquellos que sirvieron de base á la fijación de
 nuestras tarifas. Fácilmente comprenderá usted que,
 teniendo que pagar los materiales y buena parte de
 nuestros empleados en oro y, asimismo, siendo hoy
 en día más caros los operarios y los arriendos, nues-
 tras rentas, en rigor, se han reducido en tales térmi-
 nos que hacen de todo punto insostenible la situa-
 ción de la Compañía.

Mucho hemos vacilado en los medios que debí-
 mos escoger para neutralizar las enormes pérdidas,
 que nos impone la baja del cambio, porque, tratán-
 dose de un servicio público, administrado por una
 compañía única como es la nuestra, no faltarían per-
 sonas que, olvidando las circunstancias legítimas que
 justifican un alza en los precios, proporcionada á
 la depreciación de la moneda, atribuyeran á las equi-
 tativas medidas de resguardo y conservación de nues-
 tros intereses, móviles que están muy distantes de
 nuestro ánimo. Queremos la conservación de nues-
 tros intereses; pero queremos también que se reco-
 nozca nuestra equidad acompañada del más vivo
 deseo de servir satisfactoriamente á nuestros clientes.

Para justificar el objeto de la presente, básteme
 recordar á usted que los precios primitivos del telé-
 fono en Chile, establecidos por la West Coast, fue-
 ron de doscientos á cuatrocientos pesos al año por
 cada uno, estando el cambio á 36 peniques. Después,
 la competencia entre dos compañías redujo el precio
 á cien pesos, precio inferior á los establecidos en
 cualquiera parte del mundo. Hoy no existe compe-
 tencia, porque esta Compañía compró las dos que
 había, y el precio de cien pesos al año ha subsistido
 inalterable, no obstante que cien pesos á 18 peniques
 equivale solamente á la *sexta parte* del precio primi-
 tivo.

No obstante estos antecedentes, que justificarían
 la duplicación de los precios establecidos por el ser-
 vicio, la Compañía se limita á subir á cien pesos al
 año los servicios inferiores á esa suma y, al efecto,
 cobrará uniformemente á todos sus suscriptores, des-
 de el 1.º de Octubre ó desde la fecha en que expiren
 los contratos que venzan con posterioridad, la suma
 indicada, por trimestres anticipados.

Figurando usted entre los suscriptores que pagan
 menos de cien pesos al año, por cada teléfono, me
 permito dirigirle la presente circular á fin de que,
 si usted se digna aceptar, como lo espero, la modifi-
 cación introducida en el precio de los servicios, se
 sirva devolverla firmada al pié.

Tengo el honor de ser de Ud. muy A. S.—*F. W. Kerr*, gerente general.»

Luego el gerente cree estar en posesión de un mo-
 nopolio, aunque el señor Ministro crea lo contrario;
 y en Londres se especulará y se jugará á la bolsa
 con un decreto del Gobierno de Chile!

¿Por qué da el Gobierno semejante privilegio?

El asunto es de inusitada gravedad. Se atenta vio-
 lentemente contra la libertad de industria; se fijan
 leyes á la inducción, por el órgano gubernativo. ¿Qué
 objeto tiene esto? Las leyes de la inducción son na-
 turales, no hay decreto que las modifique. Entonces
 ¿para qué todo ese disfraz? Para qué la máscara? Voy
 á dar la razón. Ese contrato es un pago. Y si no, diga
 el señor Ministro si, en el momento presente, existe
 en su oficina una reclamación de la Compañía de
 Teléfonos por perjuicios sufridos durante la dicta-
 dura.

Si existe, no he dicho nada. Pero si ya no existe,
 ha sido retirada, por el pago que vengo á denunciar
 aquí.

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior)
 —El señor Diputado discurre sobre una base entera-
 mente antojadiza. No hay tal monopolio. Cuando us

Señoría quiera establecer líneas telefónicas puede hacerlo, no hay quien se lo impida.

Qué pueden significar los treinta metros de distancia, donde Su Señoría cree ver el síntoma de monopolio? Una limitación despreciable.

En los campos, en los caminos públicos, treinta metros no son restricción alguna. Actualmente hay entre Santiago y Valparaíso diversas líneas telegráficas que corren á grandes distancias unas de otras. ¿Qué dificultad habría para establecer entre esas dos ciudades veinte ó más líneas telefónicas si hay quienes quieran hacerlo? Serán los treinta metros? Ello es inadmisibile.

Estima el señor Trumbull que el Director General de Telégrafos no es competente. El Gobierno sin embargo ha debido atenerse á su dictamen por creerlo bueno, porque á su juicio, es él el funcionario que debe fallar en esas cuestiones técnicas.

Le parece al señor Diputado que la palabra *única* que figura en la circular del gerente de la Compañía «Chilian Telephone» se refiere á un monopolio. Única en castellano significa que no hay otra en ejercicio; pero no es lógico inferir de ahí que *no pueda* haber otra. No hay en semejante raciocinio apariencia de razón. Puede que en idioma inglés la palabra *única* tenga el significado que el señor Trumbull le atribuye. En castellano el significado de esa voz es bien claro.

Si, pues, otra Compañía de Teléfonos se presenta con mejor servicio, ó en condiciones más ventajosas, el Gobierno tiene la facultad de aceptarlas, desde que él es quien decide si son ó no satisfactorios los servicios de la actual Compañía. Pero es una razón de economía manifiesta y conveniente no tener en una misma oficina pública dos aparatos telefónicos de distintas empresas. Ya la Junta de Beneficencia, viendo los inconvenientes de tener dobles servicios con dobles aparatos y con gastos dobles también, ha suprimido uno esos servicios y el Gobierno no solamente ha aprobado ese procedimiento, sino que cree justo imitarlo. Ahora bien, ¿sabe el señor Diputado cuánto paga el Gobierno por el servicio de Teléfonos? Unos 1,500 pesos. ¿Y eso se llama monopolio?

Repito que si mañana se presenta una Compañía de Teléfonos ofreciendo mejor servicio ó haciendo el mismo más barato, el Gobierno cambiará de empresario, pues él califica la bondad ó conveniencia del servicio y puede mandarlo suspender en cualquier momento. Esto no puede significar un monopolio.

Respecto de la publicación del contrato, el señor Trumbull ha hecho al Gobierno un cargo grave y tan grave como injusto. Pretende Su Señoría que el Gobierno ha querido hacer las cosas secretamente. No ha habido ni podía haber tal intención. En el contrato mismo se dice que él deberá reducirse á escritura pública. Su Señoría es abogado, sabe que una escritura pública puede ser conocida por todo el mundo y na le menos autorizado que Su Señoría para suponer que ha habido el propósito de ocultar los procedimientos gubernativos en este caso. Cuando el señor Diputado pidió los antecedentes, respondí que los enviaría á la Cámara y agregué que se iban á publicar. Y me pareció todavía más conveniente darlos á conocer no solamente á la Cámara sino también á todo el país.

Presume el honorable señor Trumbull que se ha dado la concesión bajo la presión de una reclamación inglesa. Aunque esta materia es sumamente delicada y el más elemental deber de patriotismo aconseja no echarla al terreno de la discusión para dar margen á erróneas interpretaciones que pudieran suscitar conflictos, debo recordar á Su Señoría que son innumerables las reclamaciones no sólo inglesas sino también alemanas y francesas que han podido solucionarse pacíficamente merced al tino y á la prudencia del Gobierno que no ha querido llevarlo al peligroso campo de la discusión pública.

La conveniencia nacional, el justo y patriótico deseo de no interrumpir por medidas imprudentes las amistosas relaciones de Chile con los gobiernos extranjeros, han impuesto una reserva que el patriotismo y la conveniencia imponían, y que ningún hombre amante de su país, de su paz interna, y de su prestigio exterior, podría honradamente censurar. Puedo confesar á la Cámara que si se ha inclinado el Gobierno á conceder á la Compañía de Teléfonos un servicio público en la forma que se concede, ha obedecido á consideraciones de conveniencia para el Estado, en cuanto el servicio mismo, y si mediante esa concesión han podido conjurarse pesadas reclamaciones, ¿quién podría negar el patriotismo de semejante medida?

Repito que he traído este argumento estremo obligado por lo injusto de las inculpaciones del señor Diputado, pero no porque crea que sea conveniente traer semejantes asuntos á un debate público.

El país agradecerá mañana á los que administran su fortuna, el haber procedido con patriótica prudencia en la solución de muchos reclamos internacionales, de los cuales algunos se ventilan todavía, y que se espera solucionar con el mismo pacífico y tranquilo resultado.

El señor **Trumbull**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Es incidente ó interpelación lo que ha promovido Su Señoría? Va á dar la segunda hora, y si es incidente me verá en el caso de darlo por terminado.

El señor **Trumbull**.—Si el señor Presidente desea abrir la orden del día, dejaré la palabra, reservándome el derecho de formular una interpelación cuando el señor Ministro lo indique.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Yo creo que el señor Diputado ha promovido una interpelación, y mi deseo es que esta siga en su desarrollo.

El señor **Zegers** (Presidente).—La mesa cree proceder correctamente al deslindar el carácter del debate suscitado. Si se trata de un incidente debe darlo por terminado al llegar la hora. Si se trata de una interpelación, suspender la discusión hasta que se fije día para su desarrollo, conforme al Reglamento. Por eso pregunto al señor Diputado que promueve el debate qué carácter le da, para según eso resolver.

El señor **Trumbull**.—Ya que el señor Ministro desea que continúe este debate, le daré el carácter de interpelación.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se fijará día, de acuerdo con el señor Ministro.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Fijo esta misma sesión y que el debate continúe.

El señor **Zegers** (Presidente).—En tal caso, puede usar de la palabra el señor Diputado por Puchacay.

El señor **Trumbull**.—Debo empezar por invocar en mi favor los mismos sentimientos de patriotismo que el señor Ministro invocaba en su defensa, y que me complazco en reconocer como patriota y como representante del país, es decir con entusiasmo y agradecimiento.

Nadie puede poner en duda el civismo, el patriotismo y la noble entereza con que el señor Ministro ha probado ser uno de los más grandes hijos de este querido suelo, defendiendo, como lo ha hecho, sus instituciones y sus libertades...

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—¿Se está acaso discutiendo mi persona?

El señor **Zegers** (Presidente).—Disculpe el honorable Ministro. El señor Diputado está en su derecho. Los sentimientos que expresa son los que palpitan en el corazón de la Cámara, en el corazón del país. Además, el señor Ministro mismo ha provocado esta réplica, trayendo al debate su patriotismo jamás desmentido, y confirmado en todos y cada uno de los actos de su vida.—(*Murmultos de aprobación en varios bancos*).

El señor **Trumbull**.—Colocado en una esfera de la vida pública, infinitamente más modesta que el honorable Ministro, creo tener también patriotismo, y creo comprender los deberes que el patriotismo impone.

Tal vez á causa de mi nombre y mi ascendencia inglesa, Su Señoría me cree poco familiarizado con las sutilezas del idioma castellano. Pero, sin presumir de docto en la materia, comprendo perfectamente que el significado de la palabra *única* se aviene muy bien con el de la voz *monopolio* y la voz *exclusivo*. Entiendo por monopolio una concesión de Estado que priva á todos los demás ciudadanos de ejercer la misma industria que la concesión autoriza á uno solo. Este carácter tiene el contrato con la Compañía de Teléfonos, por más disfrazado que él parezca.

Es monopolio porque, si bien los particulares pueden entrar á competir con él, lo harían en condiciones desastrosas, prohibitivas. ¿Qué importa que se puedan tender alambres en medio del campo, cuando para usar del terreno hay que pedir expropiación por ley y sufrir mil obstáculos? Los caminos públicos que monopoliza la actual Compañía no tienen treinta metros y son la vía más directa, de ordinario, entre dos ciudades. De modo que los competidores tendrían que elegir las vías más desventajosas.

Y si se ha dado el monopolio á la Compañía en pago de una reclamación, ¿quién podría afirmar que esa reclamación era justa?

También yo recibí insinuaciones para patrocinarla ante el Gobierno y pedir concesiones. Rechacé de plano esas sugerencias indignas de un representante del pueblo, porque no creía justo su fundamento y porque no es el papel de los Diputados de Chile hacerse padrinos de pretensiones extranjeras.

Además, las cuestiones internacionales deben discutirse á puertas abiertas, á los ojos del país. Yo quiero luz, franqueza, claridad. Si algo se debe al extranjero, que se pague; pero primero reconózcase franca y abiertamente la deuda.

El señor Ministro puede estar cierto de que su palabra me merece entera fe; lo que él diga es para mí la verdad. No estamos de acuerdo, eso sí, acerca del lado donde se encuentra el patriotismo, si en la reserva ó en la publicidad. Yo creo lo último, porque el que tiene la justicia de su parte no debe temer a sus adversarios. Para mí es patriotismo discutir los intereses del país, por graves que sean, á los mismos ojos del país.

Creo haber expresado claramente mi pensamiento, y dejo la palabra.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Creo innecesario repetir que, pudiendo colocarse libremente líneas telefónicas entre Santiago y Valparaíso, como entre cualesquiera otras poblaciones de la República, no existe el monopolio á que se ha referido el señor Diputado.

Con respecto á las líneas que se construyen en las poblaciones, vuelvo á observar que son las municipalidades, y no el Gobierno, quienes tienen que entender en ello.

Por lo que hace á las oficinas públicas, si mañana hay una ó más compañías de teléfonos que quieran instalar en ellas sus aparatos, el Gobierno no tendrá inconveniente para permitirlo, pero sin contraer la obligación de pagar suma alguna, pues considera que tiene bastante con pagar un solo servicio y que lo demás sería hacer un gasto inútil.

Me parece, pues, que dejo claramente establecido que no hay en esto monopolio alguno.

La Compañía, en la circular á que ha hecho alusión el honorable Diputado, ha empleado sin duda alguna la palabra «única» en el sentido de que por el momento no hay otra en el país, puesto que ha comprado los títulos de las compañías Americana y Nacional.

Y hago esta declaración ante la Cámara y ante el país, porque no quería que en Inglaterra pudiera creerse en la existencia de tal monopolio.

Con respecto á la reclamación diplomática á que se ha referido Su Señoría, he dicho que no tenía el pensamiento de hacer las observaciones que emití sobre el particular; pero como el honorable Diputado insistió en obtener una declaración acerca de este punto, me ví obligado á ello.

En conclusión, señor Presidente, no se ha violado ley alguna, ni se ha atentado contra la libertad de industria al contratar el Gobierno un servicio telefónico suministrado por una empresa dada, como podría suministrárselo cualquiera otra.

El señor **Trumbull**.—Voy, señor Presidente, á poner término á esta interpelación, declarando, con la franqueza que acostumbro, que si por dar lugar á la pronta discusión de los proyectos financieros y por razones de carácter político, me abstengo de pedir que la Cámara se pronuncie sobre el particular, no es porque no esté cierto de que todos mis honorables colegas piensan como yo y estiman que el contrato á que me ha referido es abiertamente ilegal é inconstitucional.

Se dió por terminada la interpelación.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entrando en la orden del día, continúa la discusión del proyecto sobre subsidios á las municipalidades.

En discusión el artículo 6.º, advirtiendo que este artículo y los siguientes están en segunda discusión.

El señor **Tocornal** (don Juan E.)—Desearía que antes se diera lectura al artículo 5.º tal como fué aprobado en la sesión anterior.

Se leyó.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—En esta redacción se ha tratado de asegurar la garantía consultada para los contribuyentes, estableciéndose ciertos plazos intermedios; pero, dada la redacción de este artículo, va á ser imposible que las municipalidades quieran variar la fecha, si los plazos tienen que ser los mismos.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo creo que el artículo no presenta inconvenientes. Este artículo ha consultado una idea emitida por el señor Blanco, que deja á las municipalidades en aptitud de ampliar los plazos sin que puedan disminuir los términos que separan un plazo de otro; para aclarar más la idea, á fin de que no puedan abreviarse los plazos dentro de los cuales los ciudadanos que son gravados con la contribución puedan reclamar.

Esta idea está consultada claramente en la ley.

Como se sabe, entre un plazo y otro debe mediar cierto número de días.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Y esos ¿no se pueden ampliar?

El señor **Zegers** (Presidente).—No, señor.

Si no hay inconveniente, entraremos en la discusión del artículo 6.º

Se leyó el artículo 6.º, que dice:

Art. 6.º Se suprime del artículo 52 la frase «ratificado por la asamblea de electores».

Fuó aprobado por asentimiento tácito.

Se puso en discusión el artículo 7.º, que dice:

«Art. 7.º Los plazos designados en el número 2.º del artículo 4.º y el artículo 5.º se refieren todos al presente año y al siguiente de 1893.»

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Propondría en vez de este artículo el siguiente:

«Art. 7.º Las modificaciones que introduzca esta ley en la de 22 de Diciembre de 1891 regirán solo hasta el día en que esta última éntre en vigencia.»

Así queda claramente fijado el carácter transitorio de la ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la discusión del artículo con la indicación del honorable Diputado por Yungay.

La redacción propuesta por el honorable Diputado es conveniente; establece en el fondo la misma idea que el artículo con mayor claridad.

Si no se exige votación, se entendería aprobado el artículo con la redacción propuesta.

Aprobado.

El señor **Zavala**.—Pido la palabra para proponer á la ley la agregación de dos artículos, que pueden tener cabida después del artículo 7.º ó como transitorios, según lo estime por conveniente la Honorable Cámara.

El artículo 52 de la ley de municipalidades dice en su inciso final:

«El producto de la contribución sobre la propiedad salitrera se distribuirá entre las diversas comuni-

palidades del departamento en que estén situados los yacimientos, en la forma que determine una ley especial.»

Es necesario salvar la dificultad que se va á presentar para los diversos municipios del norte de la República: esa ley especial á que se refiere el artículo 52 no está dictada y será necesario determinar á qué municipalidades va á acrecer el producto de la contribución sobre la propiedad salitrera.

Para evitar las dificultades, he redactado un artículo que podría tener cabida después del 7.º, y que dice así:

«Art. ... El proyecto de la contribución sobre la propiedad salitrera, mientras se dicta la ley á que se refiere el artículo 52 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, la percibirá la Municipalidad en cuyo territorio está ubicada la oficina elaboradora.»

También puede tener cabida en la ley esta otra indicación:

«Art. ... El artículo 3.º transitorio de la ley de 22 de Diciembre de 1891 sobre organización y atribuciones de las municipalidades, no regirá respecto de las municipalidades de la provincia de Tarapacá.»

La agregación de este artículo tiende á salvar á los municipios de Iquique y de Pisagua de una considerable disminución de rentas. Es sabido que los terrenos de propiedad municipal que rodean las poblaciones nombradas, son fuente de entrada permanente para sus municipalidades en virtud de que el radio urbano se va extendiendo cada vez más. Si se hubiera de enagenar antes de seis meses y de una sola vez todos esos terrenos, es posible que venta se la tuviera que realizarse en condiciones muy desfavorables.

Sé que á este respecto el Intendente de Tarapacá ha enviado una nota al Ministerio del Interior, pidiendo que se arbitre algún medio para salvar la dificultad en que se encuentra la Municipalidad de Iquique ante las prescripciones del artículo 3.º de la ley de municipalidades aprobada.

Y ya que hago uso de la palabra, con el fin de no molestar otra vez á la Cámara, me voy á permitir manifestar que creo conveniente que se deje establecido en la ley si los establecimientos que van á pagar patente por el expendio de alcoholes quedan ó no sometidos también al pago de la contribución de haberes. Entiendo que hay un artículo de la ley de municipalidades que exceptúa del pago de la contribución de haberes á los establecimientos que están gravados con el pago de patentes; y como esto puede originar dificultades en la práctica convendría quedara constancia de la inteligencia que sobre el particulares debe dar á la ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si la Cámara no tiene inconveniente, se discutirá el primero de los artículos propuestos por el señor Diputado por Pisagua y Tarapacá, como artículo 8.º del proyecto.

Acordado.

El señor **Hevia Riquelme**.—Me parece muy bien, señor Presidente, el artículo que propone agregar el honorable Diputado por Tarapacá; pero se me ocurre que deben pagar la contribución, no sólo las salitreras en que exista oficina de elaboración de salitre, sino todas las salitreras, en general, aunque tal oficina de elaboración no exista y cualquiera que sea

su valor. A mi juicio, quedaría mejor redactado el artículo si se dijera que se pagará la contribución en la Municipalidad del departamento donde esté situada la salitrera.

El señor **Zegers** (Presidente).—Podría suceder, honorable Diputado, que una misma salitrera estuviera situada en dos departamentos.

El señor **Hevia Riquelme**.—¿Y en este caso qué sucedería, señor?

El señor **Zegers** (Presidente).—Querría decir que, en el artículo propuesto, no estaría resuelto el caso; y para obviar esta dificultad podría decirse: «las saliteras pagarán la contribución que les corresponda ante la Municipalidad del departamento en que esté situada la mayor parte de sus terrenos». Si el honorable Diputado por Tarapacá aceptase esta redacción, se facilitaría el debate.

El señor **Zavala**.—No tengo inconveniente, señor Presidente, aunque creo que ello tendría poco objeto en la práctica.

Cerrado el debate se dió por aprobado el artículo con la agregación propuesta por el señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si el señor Diputado por Tarapacá no tuviera inconveniente, podríamos dejar el artículo que ha propuesto Su Señoría para colocarlo como artículo final.

El señor **Zavala**.—Está bien, señor Presidente. *Así se acordó.*

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 8.º del proyecto, que pasa á ser 9.º

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Pido la palabra para proponer, antes [de este artículo, otro que evitaría, á mi juicio, las dudas que pueden producirse acerca del día en que termine la vigencia de esta ley y acerca de la fecha desde la cual se debe á las municipalidades la contribución. Sería el siguiente:

«Art. 9.º Cualquiera que sea la fecha en que se termine el avalúo de las propiedades muebles é inmuebles á que se refieren los artículos anteriores, la contribución que por esta ley se establece se pagará des de el 1.º de Enero de 1893».

Fué aprobado por asentimiento tácito el artículo propuesto por el señor Tocornal don Juan Enrique como artículo 9.º

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 8.º del proyecto, que pasa á ser 10.

Se leyó el artículo, que dice como sigue:

Art. 10. La contribución de sereno y alumbrado que pagan en el día los habitantes y dueños de las casas, de los edificios públicos, de los conventos y de los establecimientos de comercio, de artes y oficios en el departamento de Santiago, se cobrará con ciento por ciento de aumento, desde el día 1.º de Julio próximo hasta el día en que se empiece á cobrar el impuesto sobre los haberes que autoriza la presente ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—Me permito hacer indicación para que el recargo se reduzca en un 50 por ciento.

El señor **Ossa**.—Talvez no habría necesidad de señalar fecha. Desearía oír nuevamente la lectura del artículo.

Se leyó.

El señor **Ossa**.—A mi juicio sería más conve-

niente que no fijásemos el día en que debe principiarse á regir el aumento. Haría, pues, indicación para que se suprima esa parte del artículo.

El señor **Tocornal**.—Si dejamos el artículo tal como está, le daremos efecto retroactivo á la ley, y para evitar esta irregularidad sería conveniente que se cambiara la frase «desde el día 1.º de Julio próximo», por esta otra: «desde la promulgación de la presente ley.» De esta manera se salvaría la irregularidad.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Antes de resolver sobre si estas contribuciones deben ser recargadas con un ciento por ciento, desearía oír á este respecto la opinión del señor Diputado por Antofagasta, á quien supongo bien informado sobre el particular; porque si la Municipalidad de Santiago puede sostener su policía con un aumento en la contribución de sólo un 50 por ciento, no deberíamos aprobar una cantidad mayor.

El señor **Hevia Riquelme**.—La Municipalidad de Santiago, para sostener la policía en el pie que hoy tiene, ha hecho sus cálculos partiendo de la base de que la contribución será elevada en un ciento por ciento, porque sólo de esta manera se podría obtener los 280,000 pesos que esa corporación recibe por subvención fiscal y que dejará de percibir. Si no se aumentase en un ciento por ciento esta contribución, la Municipalidad de Santiago tendría que acudir al Gobierno en demanda de auxilios.

Calculada la contribución aun con el recargo de ciento por ciento, queda, para el presupuesto estudiado por la Municipalidad, un déficit de 27 ó 28,000 pesos, que se salvará de un modo ú otro. De aquí la necesidad en que se vió de solicitar la autorización para cobrar esta contribución con el ciento por ciento de recargo.

Creo que con esto dejo satisfecho el deseo del honorable señor Edwards.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á rogar al honorable señor Blanco se sirva presidir para continuar en la discusión. A Su Señoría le corresponde ocupar la Presidencia por cuanto ha presidido en otras ocasiones.

El señor Blanco Viel pasa á la Mesa para presidir en lugar del señor Zegers, que ocupa su asiento de Diputado,

El señor **Ossa**.—¿El honorable señor Zegers había pedido la palabra?

El señor **Zegers** (don Julio).—Voy á oír á Su Señoría con el mayor gusto. Hablaré después que haya concluido Su Señoría.

El señor **Ossa**.—Creo, señor Presidente, que es más conveniente que el artículo propuesto por el honorable Diputado por Yungay, la indicación que yo había formulado: «La contribución de sereno y alumbrado, que se paga actualmente, se cobrará con el ciento por ciento de aumento», porque no hay necesidad de entrar en especificaciones como lo hace el artículo propuesto. Después de la exposición del señor Hevia sobre el estado de las finanzas de la Municipalidad de Santiago, me parece que debemos aceptar no sólo el ciento por ciento de recargo, sino también fijar la fecha 1.º de Julio.

Insisto, pues, en mi indicación, aceptando, como

lo establece el artículo del proyecto, la fijación del día 1.º de Julio y el ciento por ciento de recargo.

El señor *Zegers* (don Julio).—Creo que en cuanto á la forma en que habrá de aprobarse este artículo, no tendremos gran dificultad; la forma que le ha dado el honorable Diputado por Yungay es clara y conforme á las que se usa generalmente en las leyes. Acepto esa forma y rogaría al honorable Diputado por la Victoria la aceptara.

En el fondo es la misma idea propuesta por Su Señoría.

La discusión no puede versar útilmente sino sobre la cuota del recargo: ésta, ¿debe ser de ciento por ciento, ó convendría que sólo fuera de 50 por ciento? Personas que conocen las necesidades de la Municipalidad de Santiago, las hacen valer para pedir que sea de ciento por ciento.

Esta razón, señor Presidente, no pesa bastante en mi ánimo para votar una cuota gravosa, de las más gravosas que puede establecer la Cámara.

La contribución urbana pide para su establecimiento que la propiedad esté gravada en proporción á su valor real ó efectivo y en proporción á su renta, y que no haya en ella desigualdades notables. Si á la contribución actual, que no reúne esta condición, se la grava tan considerablemente si se la aumenta en un ciento por ciento, la injusticia será todavía mucho mayor, sobre todo si se tiene presente que aún no existe la contribución sobre haberes, y que hay, en consecuencia, considerables valores que escapan al impuesto.

Cuando, pues, una parte de la fortuna se encuentra gravada en malas condiciones y otra muy considerable no paga impuesto alguno, estimo injusto—y ruego á la Cámara que medite lo que esto significa—que capitales que se encuentran ya tan gravados, como son los de la propiedad urbana, tengan que experimentar la duplicación de la contribución.

Esta razón me induce á insistir en que el aumento de la contribución urbana se limite á un 50 por ciento solamente. La Municipalidad de Santiago, privada de la totalidad del aumento que pide, podrá arbitrar otros recursos para atender á sus necesidades.

El deber de la Cámara es acoger sólo aquellas peticiones que sean perfectamente justas y fundadas.

El señor *Hevia Riquelme*.—Las observaciones del honorable Diputado por Santiago son atendibles, por cuanto el avalúo de la propiedad urbana es efectivamente irregular. Propiedades que son cuantiosas pagan relativamente pequeñas contribuciones y, por la inversa, hay pequeñas propiedades excesivamente recargadas. Este inconveniente se podría subsanar efectuando un nuevo avalúo; pero esto no se puede hacer por falta del tiempo necesario para poner en vigencia la ley que discutimos.

Lo que por ahora se necesita es acudir pronto en auxilio de la Municipalidad de Santiago, que no tiene recursos suficientes para el mantenimiento de sus servicios, aun contando el aumento de 30 por ciento en las patentes profesionales y los 120,000 pesos que, exageradamente creen algunos que va á reportar la contribución sobre los alcoholes. Y digo, señor Presidente, que la cantidad de 120,000 pesos es exagerada, porque estimo que no todos los esta-

blecimientos de expendio de alcoholes que actualmente existen vayan á continuar una vez vigente la ley que á ella se refiere.

Debe tomarse en cuenta que el aumento de 100 por ciento sobre la contribución de sereno y alumbrado va á ser transitorio; va á durar sólo por el semestre comprendido entre Julio y Diciembre del presente año y que la contribución de haberes va á quedar restablecida desde el 1.º de Enero de 1893, de tal manera, que la propiedad va á pagar durante este semestre lo mismo que continuará pagando en adelante, y nada más. Así, una propiedad de valor de 100,000 pesos, que produzca una renta de 5,000 pesos, desde el 1.º de Enero próximo pagará 150 pesos por contribución de sereno y alumbrado y 150 por la de haberes, en todo 300 pesos, que es lo mismo que pagará por el resto del año, aprobándose la duplicación de la contribución de serenitos.

Por estas razones mantengo mi adhesión al proyecto de la Comisión y me opongo á la indicación del honorable Diputado por Santiago.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Las observaciones que ha hecho valer el honorable Diputado señor *Zegers*, me parecen muy exactas; pero me parece también que es imposible atenderlas por ahora, pues hay necesidades premiosas á que atender desde luego.

La Municipalidad de Santiago necesita recursos para mantener su policía. Si el Supremo Gobierno no está dispuesto á dar subsidios á esta Municipalidad y se suprime la partida de 150,000 pesos para subvenciones, creo que la Cámara se verá en la necesidad de aprobar en esta contribución un aumento de 100 por ciento. Por otra parte, no olvidemos que esta ley que vamos á aprobar sólo regirá por seis meses ó menos.

De modo, pues, que no nos queda otro recurso que hacer este aumento en la contribución de alumbrado y sereno.

Creo que, si bien es cierto que las propiedades urbanas se hallan hoy mal gravadas, este mal no debe asustarnos hasta el punto de dejar á la Municipalidad de la capital sin recursos con que atender su policía.

Las observaciones del honorable señor *Zegers* me inducen, por lo demás, á aceptar el artículo en debate sólo respecto de la Municipalidad de Santiago, pues ésta es la única á la cual se le ha quitado, durante el segundo semestre del año actual, una cuantiosa subvención gubernativa. Las demás municipalidades no se hayan en el mismo caso: la de Talca, por ejemplo, que ha hecho una presentación á la Cámara para que despache este proyecto, no quiere, sin embargo, el aumento de la contribución de sereno y alumbrado.

Todos sabemos que en Valparaíso el producto de esta contribución es el doble del que se recauda en Santiago y basta sobradamente para atender á los gastos de sostenimiento de la policía.

Creo yo que debemos empeñarnos por limitar en lo posible la injusticia resultante de una desigual repartición de los impuestos; y por eso, me atrevo á pedir á la Cámara que acuerde este aumento de contribución sólo respecto de la Municipalidad de Santiago y no respecto de las demás.

El señor *Zegers* (don Julio).—Voy sólo á hacer

un recuerdo al honorable Diputado de Linares. Su Señoría ha introducido ya anteriormente en esta ley un inciso, según disposición del cual, todas las municipalidades van á tener que atender por sí solas, desde el 1.º de Enero de 1893, á todos los servicios locales; necesitarán, pues, contar con los recursos necesarios; y como van á carecer de toda subvención fiscal, es conveniente, es preciso habilitarlas de recursos que les permitan atender convenientemente esos nuevos y variados servicios que van á pesar sobre ellas.

El señor **Ossa**.—Yo no estaría distante, señor Presidente, de dar mi voto á la indicación formulada, si no me equivoco, por el honorable Diputado por Linares y tendente á conceder exclusivamente á la Municipalidad de Santiago este aumento de contribución. Francamente, yo no he recibido de la Municipalidad de la Victoria, de la cual tuve ocasión de leer en sesiones pasadas una nota en que pedía subsidios, insinuación alguna á este respecto.

Pero se ha observado que bien puede suceder que las municipalidades no tengan fondos con que hacer sus gastos, porque si bien es cierto que la contribución de haberes la cobrarán desde el 1.º de Enero, también lo es que esa contribución sólo vendrán á percibirla allá por el mes de Abril ó Mayo, y en tal

caso el aumento de la contribución de alumbrado y sereno vendría á sacarlas de la difícilísima situación en que se encontrarían.

El señor **Blanco** (Vicepresidente).—Cerrado el debate.

En votación las diversas ideas sobre que ha verificado la discusión.

Puesto en votación si la autorización se hacía extensiva á todas las municipalidades, resultó la afirmativa por 33 votos contra 14.

La indicación del señor Tocornal para dar al artículo una forma meramente facultativa, fué aprobada por asentimiento tácito.

El aumento de un ciento por ciento fué aprobado por 26 votos contra 11.

Puesta en votación la idea de que el aumento rigiera desde el 1.º de Julio actual, fué desechada por 28 votos contra 9.

El señor **Blanco** (Vicepresidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.

